



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 21 de 2021

05001 41 05 **004 2019 00821 00**

Dentro del presente proceso promovido por JULIÁN ADRÉS CORREA LONDOÑO contra SEDIC S.A, el 9 de junio de 2021 se allegó correo electrónico por parte de la Dra. LAURA MARCELA HOLGUIN GIRALDO con T.P 211.077 del C.S.J la cual acredita actuar en calidad de Directora Legal de la sociedad demandada, quien además manifiesta que se ha configurado una indebida notificación, pues si bien la parte actora remitió correo electrónico el 1 de junio del corriente año, a su representada con el auto admisorio de la demanda y el auto que avocó conocimiento, no fue anexado el escrito de demanda ni las pruebas ni los anexos.

Conforme a lo anterior, y observada la prueba documental obrante dentro del plenario, efectivamente corrobora el despacho que el demandante no cumplió con la carga procesal de remitir copia de la demanda y de los anexos a la parte pasiva, por lo que el despacho procederá a realizar su remisión a través de correo electrónico.

Por otra parte, y en atención a que la demandada ha manifestado conocer el auto admisorio de la demanda, y ha presentado escrito a través de su directora legal, a quien se le reconoce personería para representar sus intereses conforme a los arts. 74 y ss del C.G. del P.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo

proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Se procede por parte de este despacho a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se da por notificada al demandado por conducta concluyente y seguidamente, en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS para el **9 de diciembre de 2021 a las 9:00 am**. Diligencia que se celebrará eventualmente de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 35 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **22 DE JUNIO DE 2021** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afc9ad13b03ccf3e9a6a2ccd0ed30b14adc87967169b1ac1e2395f3d4b4b0561

Documento generado en 21/06/2021 08:11:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**